

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que el día 30 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 10840-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y formado por el señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) denominado 1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 24 de septiembre de 2024.
- Fuente de abastecimiento, comité de cafeteros del Quindío.
- Documento denominado Memorias Técnicas de sistema de tratamiento en sitio.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor), el señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**.
- Factura electrónica SO-7694, Recibo de caja N° 5612 del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, por concepto de evaluación vertimientos, por valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$668.400,00).

Que, a través de oficio del día 31 de octubre de 2024, mediante el radicado 015305, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, efectuó al señor), el señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10840-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 10840 de 2024** para el predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACIÓN CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda **La Albania** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral (**Sin Información**), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca de la cuenca hidrográfica o ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación aportada se logró evidenciar que se allega el recibo del estado de cuenta de suministro de agua para USO AGRICOLA Y PECUARIO proferido por el Comité de cafeteros del Quindío, para PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL y no para el predio objeto de la solicitud predio LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL.

Lo anterior de acuerdo con los nuevos análisis y revisiones efectuadas por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, frente a la RESOLUCIÓN N° 2399 DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, SE MODIFICA LA RESOLUCION 1487 DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES, A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO - EXPEDIENTE 2086". Así las cosas, es necesario que se allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto para el predio LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL

2. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento).

Esto debido a que no se evidencia el registro fotográfico de la prueba allegada por lo tanto no cumple el requisito exigido.

3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

Esto debido a que el plano adjuntado no cumple a cabalidad del requisito, no se observa las respectivas curvas de nivel con su altimetría, como tampoco se indica los usos de los suelos en las áreas colindantes.

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG.,. debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que no coincide lo ilustrado con lo descrito en la memoria técnica.

5. *Memoria técnica de diseño con los cálculos para cada módulo de tratamiento de aguas residuales propuesto. Deben ser elaboradas y firmadas por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes.*

Eso debido a que:

- ***La memoria de cálculo presentada esta realizada en base a la resolución 1096 del 2000 (RAS 2000), el cual fue derogado por la resolución 0330 de 2017 (Ras 20217).***
- ***La dotación escogida para los contribuyentes (90 litros/hab*día) según ras tabla E.7.1. no es acorde a la establecida en la Resolución 0330 de 2017 Ras 2027. Deberá ser 130 litros/hab*día.***
- ***En el folio 7 del documento técnico denominado "memorias de diseño sistema e tratamiento en sitio condominio villas de san miguel lote 10", se menciona que serán 10 personas pero en el folio 12 del documento se hacen cálculos para un numero de 5 personas. Aclarar y definir el número real de contribuyentes.***
- ***No se evidencia el cumplimiento de relación largo : Ancho en el módulo tae séptico***
- ***No se evidencia el diseño del módulo trampa de grasas el cual deberá contener la capacidad de retención de grasas.***
- ***Para el diseño del módulo de disposición final (pozo de absorción), no se justifica el k1 (coeficiente de absorción) escogido para el cálculo del área requerida para la infiltración.***

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

(...)"

Que esta Subdirección envió la solicitud de complemento de documentación al correo electrónico nataliahenaobogada@gmail.com, el cual se encontraba autorizado en el formato único nacional, resulta pertinente advertir que el correo ha sido recibido por el servidor del destinatario, pero no ha sido leído tal y como consta en la guía que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día trece (13) de diciembre de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental determinó que el señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, mediante radicado E 12763-24 de 18 de noviembre allego de manera parcial la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 015305** del 31 de octubre de 2024:

1. Documento de cumplimiento del requerimiento indicando lineamientos para potenciar el agua lluvia como fuente de abastecimiento.
2. memorias de diseño de tratamiento ajustadas.

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3. un plano y uno CD.
4. Memorias de diseño de tratamiento ajustadas.

Según la revisión técnica y jurídica posterior al requerimiento los documentos técnicos aportados no cumplen con lo solicitado mediante el requerimiento 015305 de octubre 31 de 2024, esta subdirección procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755*

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, no cumplió con el requerimiento complemento de documentación No. 015305 del 31 de octubre de 2024, pese a que se le envío oficio de solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, en virtud de lo precedente, la **SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10840-2024**, presentado por el señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **7656-2024** del 09 de julio de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN**

RESOLUCIÓN No. 3127 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

MIGUEL ubicado en la vereda La Albania Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-40328 y ficha catastral N° SIN INFORMACIONr.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

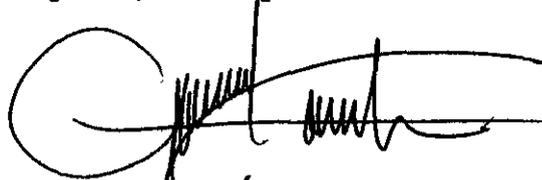
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FABER AUGUSTO GRISALES PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No **9.779.593** y la señora **CARLOTA FLORA LAVERDE QUIÑONES** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.573.392** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 10 PARCELACION CAMPESTRE VILLAS DE SAN MIGUEL** ubicado en la vereda La Albania Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-40328** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIONr**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico nataliahenaobogada@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: Magnolia Fernal Mora
Abogada Contratista - SRCA - CRQ
Revisión Jurídica: María Elena Ramírez S.
Profesional Universitario Grado 16 - CRQ